

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora juez esta ejecución, informando que el pasado 02 de septiembre de 2022, feneció el traslado al extremo actor, de las excepciones incoadas por la pasiva, plazo dentro del cual fue aportado escrito al respecto.

El 07 de septiembre de 2022, el polo ejecutante radicó memorial, solicitando la terminación del proceso del presente asunto por pago de cuotas en mora. Dicho documental fue aportado por el correo que el togado registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00127 de 2022

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SARA INES MORA ARENAS

Fecha Auto: 06 de octubre de 2022.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las parte e intervinientes y al tenor de la misma, sería del caso pronunciarse sobre la continuidad del presente trámite de cara al pronunciamiento del banco demandante frente a las excepciones que en su oportunidad incoó la pasiva, de no ser porque con memorial de 7 de septiembre de 2022, se peticiónó la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora. Siendo procedente la terminación exhortada, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho judicial **RESUELVE:**

1°. **DECRETAR** la terminación de este asunto, **por pago de las cuotas en mora**, de las obligaciones ejecutadas contenidas en el pagaré No. 2065420347, quedando la ejecutada al día, hasta el 25 de agosto de 2022.-

2°. **DISPONER** cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

3°) **NO SE ACCEDE A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente. A costa del demandante se expedirá certificación secretarial aludiendo que el pagaré y escritura pública, continúan vigentes a

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

favor del banco demandante.

4º). **SIN CONDENA** en costas

5º. Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.


6º por sustracción de materia, esta sede judicial se releva de pronunciarse respecto al pronunciamiento frente a las excepciones incoadas por la pasiva.

7º. SE ORDENA LA ENTREGA y DEVOLUCION de los títulos de depósito judicial existentes y los que se llegaren a constituir en lo sucesivo, **a favor de la demandada SARA INES MORA ARENAS con C.C. No. 37727547.-** Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#38 de **07 de octubre de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9fa4820c89ae2285239318400dd26040f652678717f6becba4a7dbf7fa7c6e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>